



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. OPERA PARA IMPUGNAR LA DESIGNACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DESPUÉS DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY SUSTANTIVA ELECTORAL.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 fracción II, 43 fracciones XI y XIV, 99 fracción LXXV, 103, 104, 108, 109, 113, 128, 133 y 214 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos o coaliciones participantes en un proceso electoral, desde que se inicia el procedimiento de selección e insaculación de ciudadanos que formarán parte de las mesas directivas de casilla, tienen todas las posibilidades y el tiempo necesario para poder inconformarse con la designación de los ciudadanos que no cumplan con los requisitos para ser funcionarios de Mesa directiva de Casilla. Ello porque de conformidad por el artículo 214 penúltimo y último párrafo de la Ley sustantiva electoral referida, tienen no solo el derecho sino la obligación de vigilar el procedimiento de insaculación y designación de los Ciudadanos que actuarán como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el día de la Jornada electoral, y a partir de que quedan integradas dichas Mesas receptoras del voto, cuentan con tres días para presentar por escrito las objeciones que consideren convenientes respecto a los funcionarios de Casilla que fueron designados, y al no hacerlo en su momento, pierden su derecho para hacerlo con posterioridad, por operar el principio de definitividad, pues no hay que olvidar que tal principio solo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones, ya que la manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista certeza en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite.

Recurso de Reconsideración TEE/SSI/REC/008/2012. Actor: Partido de la Revolución Democrática, 9 de agosto de 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Fernando Xochihua San Martín.